

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA TULIA LÓPEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 11001400301020140049800
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar las comunicaciones emanadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público¹, Catastro Distrital².

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de julio de 2024 para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, la cual se realizará en forma virtual, para tal efecto, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma *Lifetzise*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF24

² PDF25-27-29

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d8ae97382074273e5f8c6b3f8e404c3ec3517f23a2767c806f64b838dc886d**

Documento generado en 02/02/2024 11:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO
Demandado: CARLOS MONROY MEDINA Y OTROS
Radicado: 11001310301220070024500
Providencia: LIBRA MANDAMIENTO

Efectuado el estudio respectivo a la presente actuación, y como quiera que la providencia de fecha 16 de diciembre de 2009 [mediante la cual se ordenó la notificación al extremo pasivo de la existencia del título ejecutado conforme al artículo 1434 del Código Civil] fue notificada en debida forma, y contra ella no hubo objeción alguna, en consecuencia, y por congregarse las exigencias formales previstas en los artículos 75 y siguientes Código de Procedimiento Civil en concomitancia con el artículos 488 y siguientes ibídem, se DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de ANA INÉS GONZÁLEZ [liquidadora de la extinta sociedad TORRES Y ORDOÑEZ LTDA.] en contra de ADRIANA MONROY FORERO, DAVINA MONROY LA MOTTA, MARLÍN MONROY FORERO, DAVID MONROY LA MOTTA, LUCRECIA MONROY MEDINA, ÁNGELA PATRICIA MONROY MEDINA, LUIS CARLOS, MONROY MEDINA, PATRICIA FRANCO FRANCO [madre del menor de edad ANDRÉS FELIPE MONROY FRANCO] y herederos indeterminados de ESMIRNA MARÍA MONROY LA MOTTA, todos ellos en su condición de herederos del deudor fallecido CARLOS JOSÉ MONROY GROSS, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por \$50´664.000.00 M/Cte., que corresponde al valor adeudado por concepto de las costas liquidadas a favor de la parte aquí demandante, dentro del proceso Ejecutivo con radicado 1999-00127 que cursó en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital antes enunciado, a la tasa máxima legal conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil, los cuales se deberán liquidar mensualmente desde la fecha de

exigibilidad de la obligación [18 de mayo de 2004] hasta cuando se verifique el pago de estas.

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste proveído [art. 505 ejúsdem].

Advertir al extremo ejecutado que cuenta con DIEZ (10) DÍAS para dar contestación a la demanda y/o proponer excepciones, si a bien lo tiene [art. 509 del C. de P.C.].

3. Tener en cuenta que la parte demandada se encuentran notificados, en consecuencia, la notificación de esta providencia se surtirá por ESTADO [art. 321 ídem].

Compártase por secretaria el vínculo del expediente electrónico con los demandados, sus apoderados y/o curadores ad litem, a efecto de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte que representa.

De tal acto déjese constancia en el expediente, a efecto de contabilizar el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al Doctor RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b451bfb5f2709e42a98ca56a959195a8c0f0e9a5ebc91918f188a50f274da1f**

Documento generado en 05/02/2024 02:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: IMPRESOS EL ÉXITO S.A.
Radicado: 11001310301420140054700
Providencia: SEÑALA FECHA – CORRE TRASLADO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, y conforme al estado del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante acumulado [PDF 50 de esta Carpeta], de la cual se ordena correr traslado conforme lo dispone el art. 446 del C.G. del P.

2. Señalar nueva fecha para la SUBASTA VIRTUAL para tal fin se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **03 de mayo del 2024**, para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó comercial del bien, previa consignación del 40%, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso (Art. 448 C.G. del P.).

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 ibídem, incluyendo la información respectiva y consagrada en la ley.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios: El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad.

Instar a la parte interesada en la subasta, para que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el

remate, documentos que deberán allegarse con antelación no inferior a tres (3) días a la fecha ya señalada.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado [j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co], en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **i.** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez; **ii.** Copia del documento de identidad; **iii.** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en los artículos 451 y ss. del C.G. del P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 ídem.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del juzgado - Remates

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

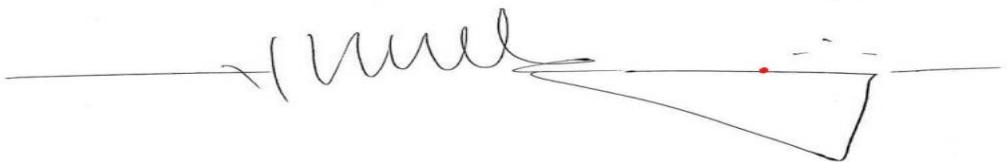
Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación **Lifeseize**.

3. Secretaria permita el acceso al vínculo del expediente el micrositio destinado para la subasta.

4. Correr traslado pro el término de tres (3) días de la solicitud elevada por el apoderado de la demandada IMPRESOS EL ÉXITO S.A.S. [PDF 62 de esta Carpeta].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dfb28731dc1863135bf1e4717dfbacede450fb7281d5a49f035b16d2ff3cd4**

Documento generado en 05/02/2024 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CESAR ARMANDO RUIZ QUINTERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 11001400303420140056000
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem del señor ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y personas indeterminadas, no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto de la señora Julia Rosa Quintero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se corre a las partes intervinientes dentro del presente asunto por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30097d7565d296a930b5a123c71f5c4768e6d3f4136f1d49013deafbf0c2b528**

Documento generado en 05/02/2024 06:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOOTAL FABRICS (HOLLAND) BV
DEMANDADO: NESD S.A.S.
RADICADO: 110013103004820200018800
PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

Agréguese al plenario el Auto 2023-01-078509 proferido el 15 de febrero de 2023 dentro del proceso No. 2023-INS-1552 por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó la apertura del trámite de Reorganización respecto de la aquí ejecutada NESD S.A.S. identificada con N.I.T. 900658054-7

Establece el artículo 20 de la Ley 1116 que: “(...) *NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá*

recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. (...)”

Al tenor de la citada norma, es procedente remitir la presente ejecución el estado en que se encuentra el expediente a efecto de que se incorpore a dicho trámite y allí se disponga lo pertinente conforme a la normatividad en cita.

Se debe precisar igualmente que, frente a las demás sociedades demandadas, se continuará con el proceso.

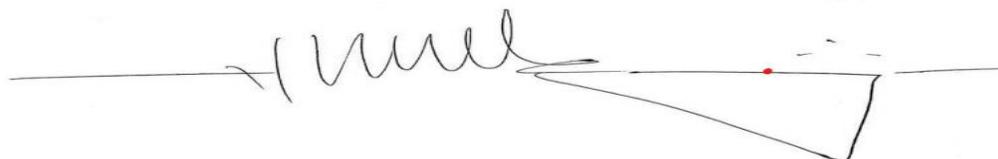
En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1. Remitir la presente ejecución a la Superintendencia de Sociedades el expediente de la referencia, para que procedan de conformidad a lo dispuesto por la ley.

2. En caso de existir dineros o bienes embargados a órdenes del presente asunto, realícese su remisión a la Superintendencia de Sociedades conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2020, como quiera que las medidas cautelares deben quedar a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso y atendiendo las recomendaciones del promotor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized flourish or mark that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge, possibly a signature element or a stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8911b4db891f19c51cc6b732eb256437a60756cd2e72e008e70007f5ca32087**

Documento generado en 05/02/2024 06:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS Y MONTAJES DEL HUILA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001310304820210053200
PROVIDENCIA: REQUIERE

Previo a tomar la determinación que corresponda respecto de la solicitud de aclaración de demanda presentada por la parte actora, y en atención a lo solicitado por la Secretaría del Habitat, se DISPONE:

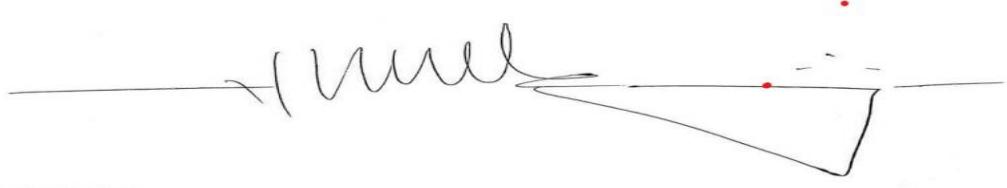
1. Agregar al proceso la comunicación por medio de la cual se solicita la incorporación de la presente ejecución al trámite de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes, y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante tal solicitud, a efecto que se pronuncie sobre el particular en el término de cinco (5) días, en especial su voluntad de continuar la ejecución en contra de CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S. para los fines del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. There are two small red dots on the line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1527d858831c7515c1f9268ea876fe88bfe2fa64713acf6df8813a9e32d8dc80**

Documento generado en 05/02/2024 06:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA Y
OTROS

RADICADO: 11001310304820210054000

PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

En atención al Auto 2022-01-628973 proferido el 25 de agosto de 2022 dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada prevista en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020., por medio del cual la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura de dicho trámite respecto de la aquí ejecutada ICM INGENIEROS S.A.S. identificada con N.I.T. 800231021.

Al respecto es de advertirse que la Ley 1116 de 2006, la cual aborda el régimen de liquidación judicial, en el numeral 12 su artículo 50, dispone los efectos del tal trámite, en cuanto a los procesos ejecutivos nuevos y en curso, así:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que

sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de estos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

Al tenor de la citada norma, es procedente remitir la presente ejecución [únicamente en lo que respecta a la persona jurídica en liquidación] en el estado en que se encuentra el expediente a efectos de que se incorpore a dicho trámite y allí se disponga lo pertinente conforme a la normatividad en cita.

Se debe precisar igualmente que, frente a los demás demandados, se continuará con el proceso.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1. Remitir la presente ejecución únicamente en lo que respecta a la ejecutada ICM INGENIEROS S.A.S. identificada con N.I.T. 800231021 a la Superintendencia de Sociedades– secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial, y al Liquidador CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA, para que procedan de conformidad a lo dispuesto por la ley.

2. Continuar la presente ejecución en contra de las demás personas jurídicas que conforman al extremo ejecutado.

3. Adviértase que en caso de llegar a un pago o a un acuerdo en tal sentido respecto de las obligaciones aquí pretendidas [ejecución principal], se informe a este Sede Judicial, para lo pertinente.

4. Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798b0fe725e10014c3073d3015e668a76b9db8e5f1e16888d00f94c4521e15d5**

Documento generado en 05/02/2024 06:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA Y
OTROS
RADICADO: 11001310304820210054000
PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto del demandado HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA¹, Soluciones Urbanas de Colombia LTDA², INGENIERÍA PRODUCTIVAS S.A.S.³, teniendo en cuenta las obligaciones pendientes de pago reportadas por la entidad conforme la prelación de créditos.

Por secretaria, comuníquese lo aquí dispuesto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, atendiendo a lo solicitado en el inciso final de la comunicación No. 202264370006041. ⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ Folio28
² Folio30
³ Folio33
⁴ Folio37

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b3a23848e22a761b36dd565ad37c7d4a9b80f5a1a0d7bd6a4894e4d544c070**

Documento generado en 05/02/2024 06:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CLARA ISABEL LÓPEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 11001400304820230033500
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Eleve y/o adecue los hechos y las pretensiones de la demanda de forma clara, precisa y concisa, acorde a la acción solicitada (Divisorio), lo anterior en cumplimiento de lo normado en el numeral 4° del canon 82 del Código General del Proceso.

2. Aporte certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes, con observancia de lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, en donde conste además la condición de comuneros de las partes.

3. Apórtese el dictamen pericial que prevé el artículo 406 del Código General del Proceso en concomitancia con el artículo 226

ibidem, para lo cual se debe dar plena observancia a los dispuesto por esas disposiciones.

4. Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized flourish or mark that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge, also drawn over the line. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d12d4f85d84439022f516a48181c8b487f0ccf5243fe9e062a23a96cf12558**

Documento generado en 05/02/2024 06:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>